

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente audiencia de adjudicación.
Sírvasse Proveer.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Auto Interlocutorio No. 2991
Liquidación Patrimonial Persona Natural
Radicación No 76001 40 03 014 2018 00962
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CALI, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho fijó fecha para llevar a cabo audiencia de adjudicación para el 21 de septiembre de 2022, no obstante, esta titular debe reprogramar la audiencia debido a circunstancias personales relevantes que impiden llevar a cabo la diligencia en la fecha mencionada, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Señalase como nueva fecha el día **miércoles 28 de septiembre de 2022 a las 2:00 pm**, para que tenga lugar la audiencia adjudicación prevista en audiencia anterior.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 152

Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 20 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2019-01013-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB". NIT. Nro. 890.303.400-3
Demandado:	JISSELT TEJADA QUINTERO. C.C. Nro. 38.553.033 KAREN LIZETH NARANJO PEDRAZA. C.C. Nro. 1.143.852.004
Auto Interlocutorio:	Nro. 2987
Fecha:	Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se ordenará oficiar a ninguna entidad, como quiera que, no se ha materializado las medidas cautelares.

TERCERO: AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 152

Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, Septiembre 20 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN-COBRO DE COSTAS PROCESALES
Radicación:	760014003014-2020-00586-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC. NIT. Nro. 900.223.556-5
Demandados:	GILBERTO MURILLO FLACO C.C. Nro. 2.697.518
Auto Interlocutorio:	Nro. 2984
Fecha:	Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación por pago total de las costas allegada por el apoderado judicial de la parte demandada y, de conformidad a lo consagrado en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN-COBRO DE COSTAS PROCESALES** adelantado por el señor **GILBERTO MURILLO FLACO**, en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC**.

SEGUNDO: No se hace necesario DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares como quiera que, no fueron practicadas.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.
S.S.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 152
Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutada no propuso excepciones oportunamente, por lo que se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00187-00
Demandante:	SISTECREDITO S.A.S. NIT Nro. 811.007.713-7
Demandado:	ANA MARIA URIBE MEDINA. C.C. Nro. 29.345.913
Auto Interlocutorio:	Nro. 2879
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **SISTECREDITO S.A.S.** contra **ANA MARIA URIBE MEDINA.**

ANTECEDENTES

- 1.- Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descritas en el título valor (Pagare), por los intereses moratorios, los cuales fueron liquidados conforme a la ley, por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
- 2.- Con auto interlocutorio Nro. 714 del 26 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago conforme lo pretendido.
- 3.- La demandada **ANA MARIA URIBE MEDINA**, quedó debidamente notificada el día 22 de octubre de 2022 –Archivo #007-, en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda; agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

✓ Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.

✓ Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.

✓ Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de \$300.000.00.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 152

Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 12 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00207-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN –INVERCOOB- NIT. Nro. 890.303.400-3
Demandado:	MAYRA ALEJANDRA GARCIA RIOS C.C. Nro. 1.130.589.391, BLANCA NUBIA CORTES C.C. Nro. 66.847.856 Y CHRISTIAN ANDRES SANCHEZ LATORRE C.C. 1.144.146.114
Auto Interlocutorio:	Nro. 2920
Fecha:	Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto mediante acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, donde se aprecia la existencia de depósitos judiciales, sin embargo, revisado los mismos, no se vislumbra que hayan sido consignados por el empleador de cada uno de los demandados y, aparece como consignante el señor CHRISTIAN ANDRES SANCHEZ LATORRE, por tanto, no se oficiara al pagador de los mismos.

Ahora bien, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se ordene requerir al pagador de los demandados MAYRA ALEJANDRA GARCIA RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.589.391, y CHRISTIAN ANDRES SANCHEZ LATORRE, identificado con la cédula de ciudadanía

No.1.144.146.114, como empleados del INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL MANUEL ELKIN PATARROYO y, BLANCA NUBIA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.847.856, como empleado de la empresa NC INVESTIGACIONES S.A.S. , por no haber dado cumplimiento a la orden de embargo y retención del salario a que tengan derecho los citados ejecutados.

Revisado el expediente, este Despacho observa que es improcedente la petición, habida cuenta que, no obra en el plenario constancia sobre la entrega de los oficios que comunican la medida de embargo ante el pagador, motivo por el cual habrá de despacharse desfavorablemente.

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali para lo pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali por medio del portal del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: NEGAR la petición incoada por la memorialista, respecto a requerir a los pagadores de los demandados, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 152

Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00210-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado:	ALBA LUCIA MANRIQUE DE PATIÑO
Auto Interlocutorio:	Nro. 713
Fecha:	Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores que la demandada **ALBA LUCIA MANRIQUE DE PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.486.520, tenga depositado en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los bancos relacionados en el cuaderno de medidas cautelares.

Líbrese oficio a cada una de las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares con las prevenciones de ley e informándole que del embargo se exceptúan los montos legal inembargables, las rentas y los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del Sistema General de Participación, regalías

SEGUNDO: LIMITAR el embargo anteriormente decretado a la suma de **\$56.736.668.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 152

Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 12 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00234-00
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA". NIT. Nro. 900.406.150-5
Demandado:	AMPARO MORENO. C.C. Nro. 31.465.942
Auto Interlocutorio:	Nro. 2866
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 152

Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 12 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando no que existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00235-00
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5
Demandados:	ALEXANDRA JARAMILLO ORTEGON CC. 29.820.514
Auto Interlocutorio:	Nro. 2929
Fecha:	Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali para lo pertinente.

SEGUNDO: Por secretaría se dispone oficiar al **BANCO DE BOGOTA** previniéndole para que las siguientes consignaciones por concepto de los dineros retenidos en las cuentas bancarias a nombre de la demandada ALEXANDRA JARAMILLO ORTEGON, identificado con C.C Nro. 29.820.514, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, por cuenta del proceso de la referencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 152

Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Septiembre 19 de 2022, a Despacho de la señora Juez, Informando que el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali hace devolución del despacho comisorio.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00253-00
Demandante:	GUILLERMO ESTRADA MORALES C.C. Nro. 16.265.596
Demandado:	CONSTRUCTORES OJIVA Y ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT. Nro. 800.163.066-7
Auto Interlocutorio:	Nro. 2978
Fecha:	Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior memorial, observa el despacho que el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, devolvió la comisión auxiliada respecto a la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la CALLE 5 # 65A-23 APARTAMENTO 202 PISO 2. EDIFICIO AUSTRAL PRO. HOR. de Cali - Valle, el cual se evidencia que fue puesto a disposición de la parte demandante.

Por lo tanto, se agregará y pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE AGREGA la comisión diligenciada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali el 17 de junio de 2022 al expediente.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 152
Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 19 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00253-00
Demandante:	GUILLERMO ESTRADA MORALES C.C. Nro. 16.265.596
Demandado:	CONSTRUCTORES OJIVA Y ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT. Nro. 800.163.066-7
Auto Interlocutorio:	Nro. 2979
Fecha:	Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 152

Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 12 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando no que existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00274-00
Demandante:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. Nro. 900.977.629-1
Demandado:	MAURICIO ALBERTO PARRA MURILLO C.C. Nro. 16.535.257
Auto Interlocutorio:	Nro. 2930
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali para lo pertinente.

SEGUNDO: Por secretaría se dispone oficiar al **BANCO DAVIVIENDA** previniéndole para que las siguientes consignaciones por concepto de los dineros retenidos en las cuentas bancarias a nombre del demandado MAURICIO ALBERTO PARRA MURILLO, identificado con C.C Nro. 16.535.257, se realicen a nombre de la

Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, por cuenta del proceso de la referencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

CUARTO: AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

QUINTO: PONGASE en conocimiento de la solicitante los oficios de respuestas a embargo emitidos por BANCO CAJA SOCIAL (no registra embargo-embargo anterior), BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANADINA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR (no tienen vinculo comercial con la parte demandada) y BANCO DAVIVIENDA (Registra embargo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 152

Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 12 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00290-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE NIT. Nro. 890.300.279- 4
Demandados:	LEONARDO MEDINA PALMEZANO C.C. Nro. 16.796.410
Auto Interlocutorio:	Nro. 2867
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se ordenará oficiar a ninguna entidad, como quiera que, no se ha materializado las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 152

Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 12 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00302-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandados:	JULIAN ANDRES CERTUCHE
Auto Interlocutorio:	Nro. 2898
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se ordenará oficiar a ninguna entidad, como quiera que, no se ha materializado las medidas cautelares.

TERCERO: AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 152

Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 12 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00310-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890.200.756-7
Demandados:	MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA CC. 29.125.438
Auto Interlocutorio:	Nro. 2933
Fecha:	Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se ordenará oficiar a ninguna entidad, como quiera que, no se ha materializado las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 152

Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00474-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. Nro. 890.903.938-8
Demandados:	XIMENA OBANDO MOLTA. C.C. Nro. 31.994.322
Auto Interlocutorio:	Nro. 2937
Fecha:	Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se ordenará oficiar a ninguna entidad, como quiera que, no se ha materializado las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 152

Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvese proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00510-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1.
Demandado:	AUDENY MOSQUERA LASSO CC. 31.872.450
Auto Interlocutorio:	Nro. 2939
Fecha:	Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se ordenará oficiar a ninguna entidad, como quiera que, no se ha materializado las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 152

Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00513-00
Demandante:	NOVARTEC S.A.S. NIT. Nro. 901.507.911-0 cesionario de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. Nro. 860.032.330-3
Demandados:	ANGELA MARIA PLAZA VILLAQUIRAN C.C. Nro. 66.716.491
Auto Interlocutorio:	Nro. 2940
Fecha:	Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto.

De otra parte, observa el despacho que la Representante Legal Judicial de la entidad demandante señora Marcela Piedrahita Cardenas, allega contrato de cesión del crédito celebrado con la sociedad NOVARTEC S.A.S., documento mediante el cual se advierte de entrada que la cesión es del crédito exigido, como quiera que, no está sometido a juicio para su definición, en tanto este surge de un título ejecutivo con base en el cual se libró mandamiento de pago a favor del cedente.

Ahora bien, la naturaleza de la cesión de crédito está regulada en el artículo 1959 del Código Civil que a su tenor dispone: *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título"*.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO realizada con COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT: 860.032.330-3 en calidad de cedente, a favor de **NOVARTEC S.A.S.**, identificada con NIT. Nro. 901.507.911-0 en calidad de cesionario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a NOVARTEC S.A.S., como parte DEMANDANTE – CESIONARIO, a fin de que la parte demandada, **ANGELA MARIA PLAZA VILLAQUIRAN**, se entienda con el cesionario respecto al pago.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.022.371.176 y T.P. Nro. 248.374, expedida por el C.S. de la J., ya reconocido en el proceso, para que continúe con la representación de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 152

Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2022-00607-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A., NIT Nro. 890.903.938-8
Demandado:	ELISEO OYOLA DUCUARA. C.C. Nro. 6.156.476
Auto Interlocutorio:	Nro. 2814
Fecha:	Santiago de Cali, Ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ELISEO OYOLA DUCUARA**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **GLM178**, marca CHEVROLET, línea ONIX, modelo 2019, clase Automóvil, color Plata Sable, servicio particular, Motor # JTW003297, chasis Nro. 9BGKT69T0KG341653, propietario actual **ELISEO OYOLA DUCUARA**, C.C. Nro. 6.156.476, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Movilidad de Bogotá, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. 2586 de 2004 y Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de Diciembre de 2021 "*Por medio*

*de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.***

4º RECONOCER personería a la Dra. **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, T.P # 371.970 C.S.J,** como apoderada de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00607-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 152

Hoy, **21 sept. 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria